



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
13/02/2020
EIXIDA NÚM. 03844

Ayuntamiento de Gata de Gorgos
Sr. alcalde-presidente
C/ Duquesa d'Almodòvar, 3
Gata de Gorgos - 03740 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1903226
=====

Asunto: Falta de limpieza de terrenos de la parcela 521 del polígono 4 de la Partida Comes.

Estimado Sr. Alcalde:

Dña. (...), con DNI (...), se dirige a esta institución manifestando que, mediante un escrito presentado con fecha 11 de agosto de 2015, se ha solicitado la limpieza, desbroce, tala de pinos secos, etc. de la parcela que se encuentra junto a la vivienda de su madre, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento.

Admitida a trámite la queja, el Ayuntamiento de Gata de Gorgos nos remite un informe en el que se indica que, con fecha 27/11/2019, se ha remitido a las partes interesadas una copia del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17/10/2019, por la que se ha dictado la correspondiente orden de ejecución, requiriendo a los propietarios para que limpien la parcela, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se impondrán multas coercitivas o se acordará la ejecución subsidiaria municipal a costa del obligado.

En la fase de alegaciones al informe municipal, no consta que la autora de la queja haya presentado algún escrito en esta institución.

Partiendo de estos hechos, conviene recordar que el artículo 15.1.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, Ley de Suelo, impone el siguiente deber a los propietarios de inmuebles:

“Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos”.

Por su parte, el artículo 180.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, reconoce la obligación de conservación en estos términos:

“Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras necesarios para conservar o

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 13/02/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad, seguridad, funcionalidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio”.

Asimismo, el artículo 182.1.a) de la referida Ley 5/2014 señala, entre otras, las siguientes obligaciones del ayuntamiento en relación a las órdenes de ejecución:

“Dictar las mencionadas órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de los edificios deteriorados o que estén en condiciones deficientes para ser utilizados”.

En el caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta la falta de colaboración de la propiedad de la parcela, el Ayuntamiento podría acordar la ejecución subsidiaria a costa de los propietarios obligados –artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Gata de Gorgos** que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que la autora de la queja está solicitando la limpieza de la parcela -agosto de 2015-, y previa audiencia a las personas interesadas, se sigan imponiendo las multas coercitivas necesarias para lograr el cumplimiento de lo ordenado y, en su caso, se acuerde la ejecución subsidiaria municipal a costa de la propiedad.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana